



Expediente: INVEADF/OV/DU/237/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "BARBER SHOP", ubicado en Calzada del Hueso, Colonia Rinconada Coapa Segunda (2ª) Sección, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14330, Ciudad de México (identificado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación); atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/237/2019, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por el C. García Soriano Yonatan Leo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/5

2.- El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de similar fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día, mes y año.-----

3. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de tres de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, fue presentado en tiempo pero no en forma.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25.



Expediente: INVEADF/OV/DU/237/2019
700-CVV-RE-07

apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

2/5

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ES DECIR, INMUEBLE DENOMINADO "BARBER SHOP" UBICADO EN CALZADA DEL HUESO, COLONIA RINCONADA COAPA 2A SECCIÓN, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14330, CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE FUE CORROBORADA CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y CON EL VISITADO, EL CUAL CUENTA CON UNA FACHADA COLOR NARANJA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON DOS LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, DE LOS CUALES EL DE LA IZQUIERDA ES EL QUE NOS OCUPA, EL CUAL CUENTA CON UNA FACHADA COLOR BLANCO CON ACCESO EN PUERTA DE HERRERIA COLOR BLANCO Y CRISTAL CON TOLDO DENOMINATIVO "BARBER SHOP MR. PATIÑO", DE COLOR NEGRO, EN DONDE AL INTERIOR SE ADVIERTEN TRES SILLONES PARA CORTE DE CABELLO Y UNO PARA LAVADO, INSTRUMENTOS PARA EL CORTE DE CABELLO Y MOBILIARIO PROPIO DEL GIRO; RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN SU PUNTO 1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EL USO ES DE SALONES DE BELLEZA, CLINICAS DE BELLEZA SIN CIRUGÍA Y PELUQUERÍA; Y EL APROVECHAMIENTO ADVERTIDO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE BARBERIA Y PELUQUERÍA, POR LO QUE HACE AL PUNTO 2. EL NÚMERO DE NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES UNO (1), POR LO QUE HACE AL PUNTO 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES BARBERIA Y PELUQUERÍA, RESPECTO AL PUNTO 4. INCISO A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO TREINTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (30.5M2), B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TREINTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (30.5M2), C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE, D) LA SUPERFICIE DE DEPLANTE DE TREINTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (30.5), E) LA ALTURA OEL INMUEBLE ES DE TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS LINEALES (3.43M), F) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE TREINTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (30.5M2), POR LO QUE HACE AL PUNTO A. SE DESCRIBE UN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE HACE AL PUNTO B. SE DESCRIBE UNA SOLICITUD DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL CON AUTORIZACIÓN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.-----

De lo anterior, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, es de "Barbería y Peluquería", tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



Expediente: INVEADF/OV/DU/237/2019
700-CVV-RE-07

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

SE REQUIERE AL C [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----
I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 32090-151TAMA13, DOMICILIO CLAZADA DEL HUESO 735, HACIENDA RESIDENCIAL COAPA, TLALPAN, CUENTA PREDIAL 073-855-01-000-2, EN DONDE LA ZONIFICACIÓN APLICABLE ES H3/40/MB Y HC/4/40B, CON USO PERMITIDO ENTRE OTROS DE SALAS DE BELLEZA, CLINICAS DE BELLEZA SIN CIRUGÍA Y PELUQUERÍA.
II.- SOLICITUD DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y AUTORIZACIÓN EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA OFICINA DE AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIDÓS DE JUNIO DEL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 9809/81, DOMICILIO CALZADA DEL HUESO ESQUINA INGENIO DE LA JOYA, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDA COAPA, TLALPAN.-----

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

3/5

Probanzas de las que se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 15229-151CAAR19D, cadena de verificación M7CG866JsM+fmGY1xUAgWQ==, con fecha de expedición veintidós de marzo de dos mil diecinueve, a favor del establecimiento materia del presente procedimiento, vigente al momento de la Visita de Verificación, mismo que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, el cual tiene pleno valor probatorio al tratarse de información emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución.-----

En ese sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 15229-151CAAR19D, cadena de verificación M7CG866JsM+fmGY1xUAgWQ==, con fecha de expedición veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se advierte que las zonificaciones que le corresponden al establecimiento de cuenta, en términos del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA TLALPAN", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), son: H (Habitacional) y HC (Habitacional con Comercio en Planta), la última por Norma de Ordenación sobre Vialidad, por lo que esta autoridad determina tomar en cuenta para efectos de emitir la presente determinación la última zonificación citada, toda vez que la misma le concede mayores beneficios al visitado, de la que se desprende que el establecimiento visitado tiene permitidos los usos de suelo de "Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía y peluquerías", en consecuencia, se hace evidente que los usos observados en el establecimiento visitado, son los permitidos para el mismo, de conformidad con el Certificado antes mencionado.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 15229-151CAAR19D, cadena de verificación M7CG866JsM+fmGY1xUAgWQ==, con fecha de expedición veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 43, 47, 48

Handwritten marks: a large blue '7' on the left margin and a blue scribble on the right margin.



Expediente: INVEADF/OV/DU/237/2019
700-CVV-RE-07

y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

4/5

En ese sentido, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto, por lo que se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a los usos observados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se determina que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- En virtud de lo previsto en el considerando TERCERO, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto, por lo que se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio

V



Expediente: INVEADF/OV/DU/237/2019
700-CVV-RE-07

de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SSEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DU/237/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste-----

DVDC/ASAG

5/5